CIRCULAR INFORMATIVA No. 007.24

CLAA_GJN_VRP_007.24

Ciudad de México 12 de enero de 2024.

Asunto: Publicación del Diario Oficial de la Federación del 12 de enero de 2024.

El 12 de enero de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la siguiente información relevante:

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCIÓN por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de cerámica, incluidas las de porcelana, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Antecedentes

1. El 13 de diciembre de 2019, se publicó en el DOF la “Resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de cerámica, incluidas las de porcelana, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia”, mediante la cual se determinó mantener la cuota compensatoria por cinco años más, en términos del punto 1 de la presente Resolución.

2. El 14 de septiembre de 2023, se publicó en el DOF el “Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias”, a través de la cual se comunicó a los productores nacionales y a cualquier

persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas, así como los compromisos de exportadores correspondientes a los productos listados en dicho Aviso, se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen. El listado incluyó a las vajillas, objeto de este examen y de la revisión de oficio.

Producto objeto de examen y de la revisión de oficio

3. El producto objeto de examen y de la revisión son las vajillas, sets o formaciones y piezas sueltas de cerámica (incluye las de porcelana) que se utilizan en el servicio de mesa, principalmente para contener alimentos y bebidas. La porcelana se puede considerar un tipo de cerámica. El nombre comercial y/o técnico del producto, es vajillas y piezas sueltas empleadas en el servicio de mesa destinadas principalmente a contener alimentos o bebidas. El término vajillas se aplica al conjunto de piezas, que pueden tener múltiples presentaciones basadas en una combinación de piezas básicas, tales como plato trinche, plato sopero, plato pastel, taza, tarro, plato para taza y se pueden complementar con piezas como platones de servicio, ensaladera, salero, pimentero, cremera, lechera, jarra, azucarera y sopera.

4. El producto objeto de examen y de la revisión de oficio ingresa al mercado nacional a través de las fracciones arancelarias 6911.10.01 y 6912.00.99 de la TIGIE:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 69	Productos cerámicos
Partida 6911	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de porcelana.
Subpartida 6911.10	- Artículos para el servicio de mesa o cocina.
Fracción 6911.10.01	Artículos para el servicio de mesa o cocina.

NICO 00	Artículos para el servicio de mesa o cocina.
Partida 6912	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana.
Subpartida 6912.00	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana.
Fracción 6912.00.99	Los demás.
NICO 01	Vajillas y demás artículos para el servicio de mesa.

Resolución

5. Se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de vajillas originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 6911.10.01 y 6912.00.99 de la TIGIE, o por cualquier otra.

6. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 11.2, 11.3 y 11.4 del Acuerdo Antidumping; 70 y 89 F, último párrafo de la LCE, así como 94 del RLCE, **la cuota compensatoria definitiva** a que se refiere el punto 1 de la presente Resolución, **continuará vigente mientras se tramita el presente procedimiento de examen de vigencia y de la revisión de oficio**.

La Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 007.24

CLAA_GJN_VRP_007.24

El Acuerdo 04/2024 da a conocer los porcentajes, montos del estímulo fiscal y las cuotas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices, para el periodo comprendido del 13 al 19 de enero de 2024.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Los tres Acuerdos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

juridico@claa.org.mx

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCIÓN por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de cerámica, incluidas las de porcelana, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXAMEN DE VIGENCIA Y DE LA REVISIÓN DE OFICIO DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE VAJILLAS Y PIEZAS SUELTAS DE VAJILLAS DE CERÁMICA, INCLUIDAS LAS DE PORCELANA, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa de inicio el expediente administrativo E.C.Rev. 23/23 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía ("Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

A. Resolución final de la investigación antidumping

1. El 13 de enero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la "Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de cerámica, incluidas las de porcelana, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por las fracciones arancelarias 6911.10.01 y 6912.00.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación" (la "Resolución final de la investigación antidumping"), a través de la cual la Secretaría determinó imponer una cuota compensatoria definitiva en los siguientes términos:

- **a.** las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de cerámica, incluidas las de porcelana ("vajillas"), originarias de la República Popular China ("China"), cuyo precio de importación, correspondiente al valor en aduana de la mercancía en términos unitarios, sea inferior al precio de referencia de 2.61 dólares de los Estados Unidos de América ("dólares") por kilogramo, estarán sujetas al pago de cuotas compensatorias, cuyo monto se calculará como la diferencia entre el precio de importación y el precio de referencia, sin que se exceda la cuantía del margen de dumping específico determinado para cada empresa exportadora;
- **b.** las importaciones de vajillas, originarias de China, cuyo precio de importación, correspondiente al valor en aduana de la mercancía en términos unitarios, sea igual o superior al precio de referencia de 2.61 dólares por kilogramo, no estarán sujetas al pago de cuota compensatoria, y
- **c.** se exceptúa del pago de la cuota compensatoria definitiva a las importaciones de tarros o mug's, siempre y cuando se demuestre lo siguiente:
  - **i.** Que tienen un recubrimiento de polímero/poliéster.
  - **ii.** Que no tengan decorado o impresión alguna.
  - **iii.** Que serán sometidas a un proceso de impresión por sublimación.

2. El 7 de febrero de 2014, se publicó en el DOF la "Aclaración a la Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de cerámica, incluidas las de porcelana, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por las fracciones arancelarias 6911.10.01 y 6912.00.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada el 13 de enero de 2014".

B. Exámenes de vigencia previos

3. El 13 de diciembre de 2019, se publicó en el DOF la "Resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de cerámica, incluidas las de porcelana, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia", mediante la cual se determinó mantener la cuota compensatoria por cinco años más, en términos del punto 1 de la presente Resolución.

C. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

4. El 14 de septiembre de 2023, se publicó en el DOF el "Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias", a través de la cual se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas, así como los compromisos de exportadores correspondientes a los productos listados en dicho Aviso, se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen. El listado incluyó a las vajillas, objeto de este examen y de la revisión de oficio.

D. Manifestación de interés

5. El 15, 17 y 20 de noviembre de 2023, Cinsa, S.A. de C.V. ("Cinsa"), la Asociación de Artesanos Dolorenses, S.C. (AADSC) y José Julio González Landeros, respectivamente, manifestaron su interés en que la Secretaría inicie el examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de vajillas originarias de China. Sin embargo, se tuvo por no presentada la manifestación de interés de la AADSC conforme a lo expuesto en el punto 24 de la presente Resolución. Cinsa y José Julio González Landeros propusieron como periodo de examen el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

6. Cinsa es una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas. Entre sus principales actividades se encuentran la producción, fabricación, transformación, compra, venta, importación, exportación y comercialización de todo tipo de vajillas de cerámica, porcelana y cualesquiera otros artículos y productos similares, para usos comerciales, domésticos e industriales. Para acreditar su calidad de productora nacional de vajillas, Cinsa presentó una carta de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación del 9 de noviembre de 2023, en la que se señala que es productor nacional de vajillas, así como facturas de venta de diversas piezas de cerámica, en tanto que José Julio González Landeros presentó una factura de venta de diversas piezas de cerámica y su constancia de situación fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

E. Producto objeto de examen y de la revisión de oficio

1. Descripción del producto

7. El producto objeto de examen y de la revisión son las vajillas, sets o formaciones y piezas sueltas de cerámica (incluye las de porcelana) que se utilizan en el servicio de mesa, principalmente para contener alimentos y bebidas. La porcelana se puede considerar un tipo de cerámica. El nombre comercial y/o técnico con el cual se reconoce al producto objeto de examen y de la revisión, es vajillas y piezas sueltas empleadas en el servicio de mesa destinadas principalmente a contener alimentos o bebidas. El término vajillas se aplica al conjunto de piezas, que pueden tener múltiples presentaciones basadas en una combinación de piezas básicas, tales como plato trinche, plato sopero, plato pastel, taza, tarro, plato para taza y se pueden complementar con piezas como platones de servicio, ensaladera, salero, pimentero, cremera, lechera, jarra, azucarera y sopera.

8. El producto objeto de examen suele ser de color blanco o crema, con o sin decorado y/o estampado en diferentes variantes, con baja resistencia al impacto, baja resistencia al astillamiento, alta absorción de agua y recubrimiento delgado de esmalte. Se comercializa individualmente o de manera integrada en vajillas. En ocasiones, las vajillas se presentan como un juego de piezas que se clasifican por el número de servicios, por ejemplo, para 4, 6, 12 o 24 personas. Las características principales no son iguales entre los diferentes productores del mundo, debido a que cada productor tiene sus propios diseños.

9. De acuerdo con lo descrito en el punto 389 de la Resolución final de la investigación antidumping, las siguientes mercancías no formaron parte del producto objeto de investigación, por lo que no están sujetas al pago de la cuota compensatoria y, en consecuencia, no forman parte del producto objeto de examen y de la revisión: juego de accesorios para baño, dispensador de jabón, dispensador de cerámica para jabón, juego para baño, artículos de higiene y tocador de porcelana (despachador de jabón, vaso y jabonera), jaboneras para baño de cerámica, juego de porta cepillos, jabonera y dispensador de loción, tazón de cerámica para tocador, juego de tazón de cerámica con gel para baño, crema corporal y sales para tina, anillos, bases, botellas, botes, ceniceros, cucharas, cuchillos, delantales, floreros, frascos, fruteros, manteles, portacucharas, portapalillos, portavasos, servilleteros, tapas, tortilleros, vasos, portarrollos, así como las piezas o moldes para preparar, cocer, freír, vaporizar y elaborar alimentos.

2. Tratamiento arancelario

10. Durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria, el producto objeto de examen y de la revisión de oficio ingresó a través de las fracciones arancelarias 6911.10.01 y 6912.00.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE). Además, ingresó a través de las fracciones arancelarias 6912.00.02 y 6912.00.99 de la TIGIE. Salvo alguna otra precisión, al señalarse "TIGIE" se entenderá como el instrumento vigente en el periodo analizado o, en su caso, sus correspondientes modificaciones.

11. Actualmente, el producto objeto de examen y de la revisión de oficio ingresa al mercado nacional a través de las fracciones arancelarias 6911.10.01 y 6912.00.99 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 69	Productos cerámicos
Partida 6911	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de porcelana.
Subpartida 6911.10	- Artículos para el servicio de mesa o cocina.
Fracción 6911.10.01	Artículos para el servicio de mesa o cocina.
NICO 00	Artículos para el servicio de mesa o cocina.
Partida 6912	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana.
Subpartida 6912.00	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana.
Fracción 6912.00.99	Los demás.
NICO 01	Vajillas y demás artículos para el servicio de mesa.

Fuente: "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación" ("Decreto LIGIE 2022") y "Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación", publicados en el DOF el 7 de junio y el 22 de agosto, ambos de 2022, respectivamente.

12. La unidad de medida en la TIGIE es el kilogramo, aunque las operaciones comerciales normalmente se efectúan en "piezas".

13. Las importaciones que ingresan a través de las fracciones arancelarias 6911.10.01 y 6912.00.99 de la TIGIE están sujetas a un arancel del 15%, conforme al Decreto LIGIE 2022. Para el caso de Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, están sujetas a un arancel del 4.5% de acuerdo con el Apéndice II del "Acuerdo por el que se da a conocer la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, que corresponden a Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú y Singapur" publicado en el DOF el 5 de septiembre de 2022 y sus modificaciones posteriores.

3. Proceso productivo

14. En la fabricación de las vajillas se utilizan los siguientes insumos: caolines, arcillas, feldespatos, sílica, alúmina, dolomita, óxido de estaño, carbonato de bario, óxido de zinc, opacificante, carbonato de calcio, talco, wollastonita, esmaltes, tintas y calcomanías, entre otras.

15. Los insumos se muelen para luego cribar la mezcla, filtrarla y extrudir el material. Se prepara el molde para el formado de la pieza mediante el método de inyección a presión y para piezas huecas se usa el método de vaciado de gravedad. Luego pasan a las áreas de esmaltado por aspersión y vitrificación. Las piezas son horneadas a una temperatura de 1,180 a 1,350 grados Celsius (°C). Al salir del horno, las piezas se inspeccionan y se destinan al decorado con calcomanía y horneado a 820 °C. El proceso concluye con el empacado de las piezas en cajas, ya sea de un mismo tipo de pieza o en vajilla (juegos), dependiendo del tipo de producto o cliente.

16. Las etapas básicas del proceso productivo son las siguientes: preparación de la materia prima (arcillas y esmaltes), matrices y moldes, formación de piezas (platos, tazas y piezas huecas), vitrificación, horno Glost (1,270-1,300 °C), inspección de piezas con acabado blanco brillante, embalaje, aplicación de calcomanías, horno de cocción Decal (800 °C), embalaje y almacén.

4. Normas

17. Las especificaciones y normas que aplican al producto objeto de examen y de revisión son las siguientes:

a. Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, que se refiere a la información comercial de etiquetado;

b. ASTM (por las siglas en inglés de "American Standard Testing of Materials") C 368-88, utilizada para probar la resistencia al impacto y despostillamiento en vajillas cerámicas, y

c. ASTM C 373-88, utilizada para probar la absorción de agua de productos cerámicos cocidos.

5. Usos y funciones

18. Las vajillas objeto de examen y de revisión son bienes de uso final que se utilizan principalmente en el servicio de mesa para contener alimentos y bebidas, y pueden ser usados tanto en hornos convencionales como de microondas y de manera secundaria como elementos decorativos en el área de comedor.

19. Los consumidores de las vajillas objeto de examen y de revisión se pueden clasificar en dos líneas de uso: línea doméstica, en donde los consumidores las usan en los hogares, y en la línea institucional en hoteles, restaurantes y cafeterías. La línea doméstica se puede adquirir en tiendas de autoservicio, tiendas departamentales, venta por catálogo, ferias, aboneros o cristalerías y la institucional, a través de proveedores especializados.

F. Posibles partes interesadas

20. Las partes de que la Secretaría tiene conocimiento y que podrían tener interés en comparecer al presente procedimiento, son las siguientes:

1. Productoras nacionales

Cerámica Artesanal de Michoacán, S.A. de C.V.
Carretera México-Toluca No. 1725, locales A-13 y A-14
Col. Palo Alto
CP. 05110, Ciudad de México

Cinsa, S.A. de C.V.
Blvd. Isidro López Zertuche No. 1495
Zona Centro
C.P. 25000, Saltillo, Coahuila

Decoraciones Artesanales Analy
Av. Emiliano Zapata No. 8 B
Col. Jesús María
C.P. 37805, Dolores Hidalgo, Guanajuato

Fábrica de Talavera La Corona, S.A. de C.V.
Máximo Rojas No. 3
Col. Barrio de Santiago
C.P. 90940, Tlaxcala, Tlaxcala

José Julio González Landeros
Av. División del Norte No. 13
Col. Lindavista
C.P. 37800, Dolores Hidalgo, Guanajuato

Margarita Carrillo Perales
Av. División del Norte No. 2
Col. Lindavista
C.P. 37800, Dolores Hidalgo, Guanajuato

Orme Ceramistas, S.A. de C.V.

Lote 3 E
Parque Industrial El Oro
C.P. 50600, El Oro, Estado de México

Porcelanas Ánfora, S. de R.L. C.V.
Camino a Pozos Téllez Km 1.5
Fracc. Industrial La Reforma
C.P. 42186, Pachuca, Hidalgo

Talareyna, S.A. de C.V.
Camino a la Carcaña No. 2413
Col. Santiago Momoxpan
C.P. 72800, San Andrés, Puebla

Talavera de la Luz, S.A.
Juan de Palafox y Mendoza No. 1413
Col. Centro
C.P. 72000, Puebla, Puebla

Talavera La Concepción, S. de R.L. M.I.
27 Sur No. 1114
Col. La Paz
C.P. 72760, Puebla, Puebla

Taller Experimental de Cerámica, S.A.
Centenario No. 63
Col. Del Carmen
C.P. 04100, Ciudad de México

2. Importadoras

Comercializadora México Americana, S. de R.L. de C.V.
Camino a Nextengo No. 78
Col. Santa Cruz Acayucan
C.P. 02770, Ciudad de México

Compañía Importadora Flash, S. de R.L. de C.V.
Cicerón No. 504
Col. Los Morales Sección Alameda
C.P. 11530, Ciudad de México

Coppel, S.A. de C.V.
República No. 2855 Poniente
Col. Recursos Hidráulicos
C.P. 80105, Culiacán Rosales, Sinaloa

Crown Baccara de México, S.A. de C.V.
Querétaro No. 65 B, piso 3
Col. Roma Sur
C.P. 06700, Ciudad de México

Distribuidora Liverpool, S.A. de C.V.
Mario Pani No. 200
Col. Santa Fe
C.P. 05348, Ciudad de México

Galería del Chocolate, S. de R.L. de C.V.
Calle Guadalajara S/N
Col. La Deportiva
C.P. 51357, San Miguel Zinacantepec, Estado de México

Imcosa, S.A. de C.V.
Av. Constituyentes No. 345, PB
Col. Daniel Garza
C.P. 11830, Ciudad de México

Industrias Zonana Yedid, S.A. de C.V.
Calzada San Isidro No. 97, interior 3
Col. Barrio San Francisco Tetecala
C.P. 02730, Ciudad de México

Operadora de Ciudad Juárez, S.A. de C.V.
Av. López Mateos No. 2125 Sur
Col. Reforma
C.P. 32380, Ciudad Juárez, Chihuahua

Regalos Siglo XXI, S.A. de C.V.
Andrés Bello No. 10, piso 15
Col. Chapultepec Polanco
C.P. 11560, Ciudad de México

Sears Operadora México, S.A. de C.V.
Lago Zúrich No. 245, Edificio Presa Falcón, piso 7
Col. Granada Ampliación
C.P. 11529, Ciudad de México

The Magic Touch México, S.A. de C.V.
Calle Cuatro No. 1, local D
Fracc. Industrial Alce Blanco
C.P. 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México

Tiendas Chedraui, S.A. de C.V.
Av. Constituyentes No. 1150
Col. Lomas Altas
C.P. 11950, Ciudad de México

Varer Internacional, S.A. de C.V.
Moctezuma 420
Col. Ciudad del Sol
C.P. 45050, Zapopan, Jalisco

Vitromugs, S.A. de C.V.
Mar Cantábrico No. 45
Col. Tacuba
C.P. 11410, Ciudad de México

Waldo's Dólar Mart de México, S. de R.L. de C.V.
Paseo Cucapah 16822
Col. El Lago
C.P. 22210, Tijuana, Baja California

Zara Home México, S.A. de C.V.
Poniente 146 No. 730
Col. Industrial Vallejo
CP. 02300, Ciudad de México

3. Importadora de la que no se tienen datos de localización

Alfarería Dolorense, S.C.

4. Exportadoras

Guangdong Shunxiang Porcelain Co., Ltd.
B1 Ruyi Road Fengxi District
Zip Code 521031, Guangdong, China

Guangxi Beiliu Zhongli Ceramics Co., Ltd.
Chengbei 1 Road No. 0188, Beiliu
Zip Code 537400, Guangxi, China

Guangxi Province Beiliu City Laotian Ceramic Co., Ltd.
888 Liangshuijing, Beiliu
Zip Code 537400, Guangxi, China

Guangxi Sanhuan Enterprise Group Holding Co., Ltd.
288 Erhuan Bei Road, Beiliu
Zip Code 537400, Guangxi, China

Red Star Ceramics Limited
1 Hongli Road, Hechun Town
Zip Code 524400, Guangdong, China

Starbucks Corporation
2401 Utah Ave South Suite 800
Zip Code 98134, Washington, United States

Zibo Kunyang Ceramic Corporation Limited
Zhangyi Technology Industry District, Zhangdian District
Zip Code 255000, Shandong, China

5. Gobierno

Embajada de China en México
Av. San Jerónimo No. 217 b
Col. Tizapán San Ángel, La Otra Banda
C.P. 01090, Ciudad de México

CONSIDERANDOS

A. Competencia

21. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a los artículos 11.1, 11.2, 11.3, 11.4, 12.1 y 12.3 del Acuerdo Antidumping; 16 y 34, fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción VII, 67, 68, 70, fracción I y II, 70 B y 89 F de la Ley de Comercio Exterior (LCE); 80, 81, 99 y 100, párrafo segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE), y 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 7, y 19, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

B. Legislación aplicable

22. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, el Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA), estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

23. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial de que ella se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping; 80 de la LCE, y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán tener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Información no aceptada

24. Mediante oficio UPCI.416.23.0934 del 1 de diciembre de 2023, se notificó a la AADSC la determinación de tener por no presentada su comparecencia, toda vez que no acreditó la personalidad jurídica de su representante legal ni su carácter como productora nacional y, en consecuencia, de este último, su carácter como parte interesada para manifestar su interés en que inicie el presente procedimiento, oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución.

E. Legitimación para el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria

25. Conforme a los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping, y 70, fracción II y 70 B de la LCE, las cuotas compensatorias definitivas se eliminarán en un plazo de cinco años contados a partir de su entrada en vigor, a menos que la Secretaría haya iniciado, antes de concluir dicho plazo, un examen de vigencia derivado de la manifestación de interés de uno o más productores nacionales.

26. En el presente caso, Cinsa y José Julio González Landeros, en su calidad de productores nacionales de vajillas, como se acreditó en el punto 6 de la presente Resolución, manifestaron en tiempo y forma su interés en que se inicie el examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de vajillas originarias de China, por lo que se actualizan los supuestos previstos en la legislación de la materia y, en consecuencia, procede iniciarlo.

F. Supuestos legales de la revisión de oficio de la cuota compensatoria

27. El artículo 11.1 del Acuerdo Antidumping prevé que un derecho antidumping, que en la legislación mexicana se denomina cuota compensatoria, permanecerá en vigor durante el tiempo y en la medida necesarios para contrarrestar el dumping que esté causando daño. Asimismo, el artículo 70, fracción I de la LCE señala que las cuotas compensatorias definitivas se eliminarán en un plazo de cinco años a partir de su imposición, a menos que antes de su vencimiento se haya iniciado un procedimiento de revisión anual a solicitud de parte o de oficio.

28. En este sentido, los artículos 11.2 del Acuerdo Antidumping, y 68 de la LCE, facultan a la Secretaría para examinar, motu proprio, es decir, de oficio en cualquier tiempo, la necesidad de mantener una cuota compensatoria. Lo anterior, a fin de revisar: (i) la cuota compensatoria definitiva; (ii) si es necesario mantener la cuota compensatoria para neutralizar el dumping; (iii) si sería probable que el daño siguiera produciéndose o volviera a producirse en caso de que la cuota compensatoria fuera suprimida o modificada, o (iv) el dumping y el daño conjuntamente.

29. El objeto de la cuota compensatoria es remediar un daño causado a una rama de producción nacional por una práctica desleal de comercio internacional, en este caso, el dumping. Dado que la discriminación de precios involucra precisamente una conducta dinámica en los precios, esta podría generar un comportamiento variable. Por ello, el mero transcurso del tiempo constituye un elemento suficiente para inferir un cambio en las circunstancias por las que se determinó una cuota compensatoria y, en consecuencia, justifica iniciar de oficio un procedimiento de revisión.

30. Por lo tanto, resulta altamente probable que las condiciones de mercado existentes al momento en el que se impuso la cuota compensatoria e incluso durante la substanciación del procedimiento que la antecedió hayan variado. En este caso, toda vez que la cuota compensatoria ha estado vigente por casi diez años, resulta procedente iniciar el presente procedimiento de revisión de oficio de la cuota compensatoria para determinar la pertinencia de su mantenimiento, eliminación, modificación o actualización, con base en los datos pertenecientes a los periodos más cercanos posibles referidos en el punto 31 de la presente Resolución y con la mejor información disponible a partir de los hechos de los que se tenga conocimiento, de conformidad con la legislación nacional e internacional aplicable.

G. Periodo de examen, de la revisión de oficio y de análisis

31. La Secretaría determina fijar como periodo de examen y de la revisión de oficio el propuesto por Cinsa y José Julio González Landeros, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, y como periodo de análisis el comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023, toda vez que estos se apegan a lo previsto en el artículo 76 del RLCE y a la recomendación del Comité de Prácticas Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (documento G/ADP/6 adoptado el 5 de mayo de 2000).

32. Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 11.1, 11.2, 11.3, y 11.4 del Acuerdo Antidumping; 67, 68, 70, fracciones I y II, 70 B y 89 F de la LCE, y 99 y 100, segundo y tercer párrafo del RLCE, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

33. Se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de vajillas originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 6911.10.01 y 6912.00.99 de la TIGIE, o por cualquier otra.

34. Se fija como periodo de examen y de la revisión de oficio el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, y como periodo de análisis el comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023.

35. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 11.2, 11.3 y 11.4 del Acuerdo Antidumping; 70 y 89 F, último párrafo de la LCE, así como 94 del RLCE, la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 1 de la presente Resolución, continuará vigente mientras se tramita el presente procedimiento de examen de vigencia y de la revisión de oficio.

36. De conformidad con los artículos 6.1, 11.4, 12.1 y la nota 15 al pie de página del Acuerdo Antidumping; 3o., último párrafo, 53, 54, 68 y 89 F de la LCE, y 99, último párrafo del RLCE, los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de este procedimiento de examen y de la revisión de oficio, contarán con un plazo de veintiocho días hábiles para acreditar su interés jurídico y presentar la respuesta a los formularios establecidos para tales efectos, así como los argumentos y las pruebas que consideren convenientes. El plazo de veintiocho días hábiles se contará a partir del día siguiente al de la publicación en el DOF de la presente Resolución. La presentación de la información podrá realizarse en forma física de las 9:00 a las 14:00 horas en el domicilio ubicado en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, o bien, de manera electrónica conforme a lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía con el objeto de brindar facilidades a los usuarios de los trámites y procedimientos que se indican", publicado en el DOF el 4 de agosto de 2021 y su modificación posterior.

37. Los formularios oficiales a que se refiere el punto anterior, se podrán obtener a través de la página de Internet https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/industria-y-comercio-unidad-de-practicas-comerciales-internacionales-upci. Asimismo, se podrán solicitar a través de la cuenta de correo electrónico upci@economia.gob.mx o en el domicilio de la Secretaría ubicado en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México.

38. Notifíquese la presente Resolución a las partes de que se tenga conocimiento.

39. Comuníquese esta Resolución a la Agencia Nacional de Aduanas de México y al SAT, para los efectos legales correspondientes.

40. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 9 de enero de 2024.- La Secretaria de Economía, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 04/2024

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 13 al 19 de enero de 2024, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 13 al 19 de enero de 2024, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	0.00%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	1.51%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 13 al 19 de enero de 2024, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	$0.0000
Diésel	$0.1022

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 13 al 19 de enero de 2024, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	$6.1752
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	$5.2146
Diésel	$6.6843

Artículo Cuarto. Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 13 al 19 de enero de 2024, son las siguientes:

Combustible	Cantidad por litro (pesos)
Gasolina menor a 91 octanos	$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	$0.0000
Diésel	$0.0000

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 11 de enero de 2024.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 05/2024

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 13 al 19 de enero de 2024.

Zona I

Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000

Municipio de Tecate del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$0.130	$0.108	$0.087	$0.065	$0.043	$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$0.140	$0.117	$0.093	$0.070	$0.047	$0.023

Zona II

Municipio de Mexicali del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$0.580	$0.483	$0.387	$0.290	$0.193	$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$0.600	$0.500	$0.400	$0.300	$0.200	$0.100

Zona III

Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.360	$2.800	$2.240	$1.680	$1.120	$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.900	$2.417	$1.933	$1.450	$0.967	$0.483

Zona IV

Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.470	$2.892	$2.313	$1.735	$1.157	$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.490	$2.075	$1.660	$1.245	$0.830	$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45

	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.010	$2.508	$2.007	$1.505	$1.003	$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$1.960	$1.633	$1.307	$0.980	$0.653	$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.010	$2.508	$2.007	$1.505	$1.003	$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$1.960	$1.633	$1.307	$0.980	$0.653	$0.327

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.160	$2.633	$2.107	$1.580	$1.053	$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.210	$1.842	$1.473	$1.105	$0.737	$0.368

Zona V

Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.230	$3.525	$2.820	$2.115	$1.410	$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.320	$2.767	$2.213	$1.660	$1.107	$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.860	$2.383	$1.907	$1.430	$0.953	$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45

	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.820	$3.183	$2.547	$1.910	$1.273	$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.000	$2.500	$2.000	$1.500	$1.000	$0.500

Zona VI

Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.550	$3.792	$3.033	$2.275	$1.517	$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.220	$3.517	$2.813	$2.110	$1.407	$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.090	$2.575	$2.060	$1.545	$1.030	$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.120	$3.433	$2.747	$2.060	$1.373	$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.990	$2.492	$1.993	$1.495	$0.997	$0.498

Zona VII

Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.500	$3.750	$3.000	$2.250	$1.500	$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.830	$3.192	$2.553	$1.915	$1.277	$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.650	$2.208	$1.767	$1.325	$0.883	$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 11 de enero de 2024.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 06/2024

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 13 al 19 de enero de 2024.

Zona I	
Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.880**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**2.105**

Zona II
Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco

Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.312**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.379**

Zona III
Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas

Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.716**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.745**

Zona IV
Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas

Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.836**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.904**

Zona V
Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas

Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**2.549**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**2.306**

Zona VI
Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas

Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.504**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.167**

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 11 de enero de 2024.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se emiten las Reglas Generales para la aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional.

Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional.

El Comité Interinstitucional para la aplicación del estímulo fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 189, quinto párrafo, fracción V de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL A PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN CINEMATOGRÁFICA NACIONAL

I. Definiciones

1. Para los efectos de las presentes reglas, se entenderá por:

a) CE: el Consejo de Evaluación creado por el IMCINE, conformado por personas con experiencia y/o conocimientos en la cinematografía y que tiene a su cargo emitir recomendaciones no vinculantes respecto de las solicitudes enviadas a través del Sistema en línea. El CE se organizará en dos grupos de trabajo:

i. CE Producción: el cual tendrá por objeto emitir recomendaciones respecto de los proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional.

ii. CE Distribución: el cual tendrá por objeto emitir recomendaciones respecto de los proyectos de inversión en la distribución de películas nacionales.

b) Comité: el Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional.

c) Contribuyente aportante: el contribuyente del impuesto sobre la renta que aporte efectivo, a través de cualquier instrumento financiero, a los proyectos de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional.

d) Contribuyente interesado: el contribuyente del impuesto sobre la renta que tenga interés en realizar su registro para participar como contribuyente aportante en uno o varios proyectos de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional.

e) Distribución cinematográfica nacional: acciones, actividades y estrategias para promover la exhibición o comercialización de películas nacionales con méritos culturales, artísticos y cinematográficos, en circuitos de exhibición comerciales, culturales o mixtos.

f) e.firma: la Firma Electrónica Avanzada.

g) ERPI: Empresa Responsable del Proyecto de Inversión

h) Empresa responsable del proyecto de inversión en la distribución cinematográfica nacional: la persona física mexicana o persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas, residente en México o residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país, cuya actividad preponderante sea promover la exhibición o comercialización de películas nacionales en circuitos de exhibición comerciales, culturales o mixtos; y que tendrá la responsabilidad exclusiva de realizar el proyecto de inversión hasta su conclusión.

i) Empresa responsable del proyecto de inversión en la producción cinematográfica nacional: la persona física mexicana o persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas, residente en México o residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país, cuya actividad preponderante sea la realización de obras cinematográficas y que tenga a su cargo la responsabilidad de realizar el proyecto de inversión de que se trate.

j) Estímulo fiscal: el que se otorga en relación con proyectos de inversión en la producción y distribución cinematográfica nacional, en términos del artículo 189 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

k) Exhibición: la proyección pública de la película en su formato profesional final en funciones pagadas dentro de la programación regular de las salas cinematográficas y en festivales de cine. Para efectos de este inciso, los festivales de cine son los siguientes: Festival Internacional de Cine de Guadalajara (FICG), Festival internacional de Cine de Guanajuato (GIFF), Festival Internacional de Cine de Morelia (FICM), Festival Internacional de Cine de Los Cabos, Ambulante, Festival Internacional de Cine UNAM (FICUNAM), Festival Internacional de Cine Documental de la Ciudad de México (DocsMX) y Festival Internacional de Cine de Monterrey (FICMonterrey).

Para el caso de los proyectos de inversión en la producción cinematográfica, la exhibición podrá acreditarse también con la puesta a disposición en plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, en la modalidad de suscripción, renta y/o venta de video acreditadas en México, siempre y cuando se hayan exhibido cuando menos dos semanas en salas comerciales o festivales de cine, o espacios o circuitos de exhibición alternativos, a los que se refiere el párrafo anterior.

l) IMCINE: el Instituto Mexicano de Cinematografía.

m) Listado de proyectos susceptibles de autorización: Relación de los proyectos que, de acuerdo con la evaluación realizada por el IMCINE y que, de conformidad con la recomendación del CE, cumplen con los méritos artísticos, culturales y cinematográficos, así como su viabilidad para ser susceptibles de autorización. El listado incluirá el nombre de la ERPI y el monto susceptible de autorización.

n) Listado de proyectos autorizados: relación de los proyectos de inversión, empresas responsables, contribuyentes aportantes y montos autorizados por el CIEFICINE, que se publicará en las páginas de Internet del IMCINE, la SC, la SHCP y el SAT.

o) Montos susceptibles de autorización: Monto susceptible de autorizarse a cada proyecto de inversión de acuerdo con la evaluación realizada por el IMCINE de conformidad con la recomendación del CE.

p) Página de Internet del IMCINE: la página de Internet con dirección www.imcine.gob.mx.

q) Página de Internet de la SC: la página de Internet con dirección www.gob.mx/cultura

r) Página de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: la página de Internet con dirección https://www.estimulosfiscales.hacienda.gob.mx/

s) Página de Internet del Servicio de Administración Tributaria: la página de Internet con dirección https://www.gob.mx/sat

t) Partes relacionadas: las personas así consideradas en términos de los artículos 90, último párrafo y 179, quinto y sexto párrafos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

u) Producción cinematográfica nacional: los largometrajes con méritos culturales, artísticos y cinematográficos cuyos gastos de producción se realicen en territorio nacional en más del 70% y cuyo personal de reparto, creativo o técnico en su conjunto sea de nacionalidad mexicana en más de un 70%.

También se considera producción cinematográfica nacional a las películas realizadas en coproducción internacional en los términos de los artículos 7o., fracción II y 15, segundo párrafo de la Ley Federal de Cinematografía y 13 de su Reglamento, siempre que los gastos de la producción cinematográfica que se realicen en territorio nacional representen más del 70% del total de la aportación con la que participe la parte mexicana en dicha coproducción y que el personal de reparto, creativo o técnico contratado con el total de la aportación mencionada sea, en su conjunto, de nacionalidad mexicana en más de un 70%. El monto total del estímulo fiscal que, en su caso, se autorice al contribuyente aportante de que se trate no será superior al monto total de la participación que corresponda a la parte mexicana en la película cinematográfica realizada en coproducción.

v) Proyecto de inversión en la distribución cinematográfica nacional: las inversiones en territorio nacional destinadas a promover la exhibición o comercialización de películas nacionales en circuitos de exhibición comerciales, culturales o mixtos.

w) Proyecto de inversión en la producción cinematográfica nacional: las inversiones en territorio nacional destinadas a la realización de un largometraje.

x) SAT: Servicio de Administración Tributaria.

y) SC: Secretaría de Cultura.

z) SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

aa) Sistema en línea: el sitio contenido en la página de Internet de la SHCP, desarrollado para el envío y recepción de las solicitudes para la aplicación del estímulo fiscal; el envío y recepción de los documentos digitalizados requeridos; la consulta de la información relacionada con el proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional, y la tramitación del estímulo fiscal, así como el seguimiento de dichos proyectos de inversión autorizados y la consulta de las notificaciones que correspondan en términos de las presentes reglas.

ab) Solicitud: el documento digital enviado, recibido y archivado en el Sistema en línea, mediante el cual, las empresas responsables de los proyectos de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional y los contribuyentes interesados formalizan la solicitud para la aplicación del estímulo fiscal.

II. Del Comité

2. Los representantes de la SC, del IMCINE, de la SHCP y del SAT, contarán con suplentes, quienes serán designados libremente por los representantes titulares. La sustitución de los representantes y de sus suplentes deberá notificarse al Comité a través de la Secretaría Técnica en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha de la sustitución.

3. El Comité deberá sesionar de manera ordinaria cuatro veces al año y de manera extraordinaria cuando así lo solicite cualquiera de sus miembros.

4. Para que sesione el Comité deberán estar reunidos todos sus miembros. De no integrarse este quórum, la Presidencia del Comité convocará a una segunda sesión a verificarse dentro de los tres días hábiles siguientes, la cual se celebrará cuando menos con la asistencia del Presidente del Comité y de cualquier otro de sus miembros.

Los miembros del Comité contarán con un voto y no podrán abstenerse de votar, salvo cuando exista algún impedimento para ello de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. El Presidente del Comité o su suplente, según sea el caso, tendrá voto de calidad y representará al Comité ante las autoridades judiciales y administrativas en los asuntos relacionados con los actos y resoluciones que se emitan respecto del estímulo fiscal. La Secretaría Técnica del Comité tendrá voz, pero no voto.

5. Los acuerdos del Comité se tomarán por unanimidad en lo referente a la modificación de las presentes reglas y por mayoría en los demás asuntos.

6. El Comité tendrá las siguientes facultades:

a) Aprobar las modificaciones a las presentes reglas.

b) Emitir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

c) Aprobar el listado de proyectos susceptibles de autorización, el listado de proyectos autorizados y los montos a que se refieren los incisos m), n) y o) de la regla 1, respectivamente para cada periodo.

d) Autorizar, en su caso, a los contribuyentes aportantes el monto del estímulo fiscal, atendiendo al proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional de que se trate.

e) Tramitar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la información a que se refiere el artículo 189, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como las reglas a que se refiere la fracción V del mismo artículo.

f) Vigilar el cumplimiento de las presentes reglas y de las demás disposiciones relacionadas con el estímulo fiscal.

g) Revocar el otorgamiento de los estímulos fiscales cuando así proceda.

h) Interpretar las presentes reglas.

i) Constituir grupos de trabajo para realizar análisis, estudios o evaluaciones relacionadas con los proyectos de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional y con los estímulos fiscales. Así como solicitar a los miembros del Comité, a través de la Secretaria Técnica, la información y documentación necesaria en el ámbito de sus respectivas competencias para la aplicación del estímulo fiscal.

j) Solicitar la asesoría gratuita de instituciones educativas o profesionales de reconocido prestigio relacionadas con la industria cinematográfica en sus ramas de producción o distribución, mismas que deberán aceptar la obligación de guardar absoluta reserva de la información que conozcan con motivo de dicha actividad.

k) Recibir las promociones, notificaciones y demás requerimientos que realicen las autoridades administrativas o judiciales relacionados con el estímulo fiscal.

Para efectos del párrafo anterior el Comité tendrá como domicilio el de la Secretaría Técnica, el cual se puede encontrar en el sitio web de los estímulos, www.estimulosfiscales.hacienda.gob.mx.

l) Canalizar a las autoridades que, conforme a sus atribuciones y facultades, resulten competentes para la atención de las promociones, notificaciones y demás requerimientos que las autoridades administrativas o judiciales realicen al Comité en relación con el estímulo fiscal.

m) Las demás que dispongan las leyes y otras disposiciones aplicables, para la estricta aplicación de los estímulos fiscales.

7. El Presidente del Comité tendrá las siguientes facultades:

a) Convocar a sesión a los miembros del Comité. En caso de sesión ordinaria se realizará con cinco días hábiles de anticipación y en extraordinaria en cualquier momento que lo solicite algún integrante del Comité, debiendo señalar la fecha, la hora y el lugar en que se llevará a cabo la sesión, así como dar a conocer el orden del día correspondiente.

b) Someter a consideración y aprobación del Comité las publicaciones previstas en las presentes reglas con, al menos, cinco días hábiles de anticipación a la fecha límite de publicación.

c) Verificar y dar seguimiento a la ejecución de los acuerdos y las resoluciones del Comité.

d) Nombrar a la Secretaría Técnica del Comité.

e) Las demás que le instruya el Comité y que se encuentren dentro de su objeto.

8. El Presidente del Comité será auxiliado en el desempeño de sus atribuciones por una Secretaría Técnica, que tendrá las siguientes funciones:

a) Llevar el control de las solicitudes de los estímulos fiscales, tanto de las empresas como de los contribuyentes, a fin de organizar la celebración de las sesiones de autorización.

b) Elaborar los Listados de proyectos susceptibles de autorización y de proyectos autorizados, con base en los acuerdos tomados por los integrantes del Comité en las sesiones ordinarias y extraordinarias, según sea el caso.

c) Elaborar las actas de las sesiones del Comité y recabar las firmas de los integrantes del Comité o de sus representantes, según sea el caso, que hubieran participado en la sesión.

d) Llevar el control y seguimiento del cumplimiento de obligaciones por parte de las ERPI con proyectos autorizados, así como de sus solicitudes al Comité, a través del Sistema en línea; de los montos de los estímulos fiscales otorgados, así como informar al Comité sobre el cumplimiento de los acuerdos aprobados.

e) Fungir como vía de comunicación entre los miembros del Comité, así como entre éste y los contribuyentes interesados o aportantes y la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional. Asimismo, podrá solicitar a los miembros del Comité, la información y documentación necesaria en el ámbito de sus respectivas competencias para la aplicación del estímulo fiscal.

f) Elaborar y presentar al Comité la información a que se refiere el artículo 189, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a efecto de que el Comité tramite su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en las páginas de Internet de la SC, del IMCINE, de la SHCP y del SAT.

g) Notificar los acuerdos, resoluciones y cualquier otra comunicación a las empresas responsables de los proyectos de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional y a los contribuyentes interesados y aportantes, según sea el caso, en los términos que se señalen en las presentes reglas, asimismo remitir a las autoridades que conforme conforme a sus atribuciones y facultades, resulten competentes, las promociones, notificaciones y demás requerimientos que realicen las autoridades administrativas o judiciales al Comité, relacionados con el estímulo fiscal, para su atención, y

h) Las demás que le instruya el Comité y que se encuentren dentro de su objeto.

III. Del procedimiento para el otorgamiento de los estímulos fiscales

III.1 Del proceso de registro en el Sistema en línea

9. El envío de las solicitudes para que los proyectos de inversión sean incluidos en el Listado de proyectos susceptibles de autorización, se realizará a través del Sistema en línea, en dos periodos por ejercicio, de acuerdo con lo siguiente:

I. El primer periodo, comprendido entre las 00.00 horas, tiempo del centro, del 15 de enero hasta las 18.00 horas, tiempo del centro, del 5 de febrero.

II. El segundo periodo, comprendido entre las 00.00 horas, tiempo del centro, del 15 de junio hasta las 18.00 horas, tiempo del centro, del 5 de julio.

La empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional ingresará al Sistema en línea y llenará el formato de solicitud con la información relativa a la propia empresa y al proyecto de inversión; además, deberá adjuntar, en el apartado que corresponda, los documentos digitalizados definidos en las presentes reglas, así como en los Lineamientos de Operación para la Evaluación y Seguimiento de los Proyectos de Inversión en la Producción o Distribución Cinematográfica, según sea el caso y en los Requisitos generales de las empresas responsables para solicitar el EFICINE que se publiquen en las páginas de Internet de la SC, del IMCINE, de la SHCP y del SAT.

La empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional deberá cumplir con lo siguiente:

I. Señalar su Registro Federal de Contribuyentes.

II. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en los términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

III. No ubicarse en los supuestos a que se refieren los artículos 69-B, cuarto párrafo y 69–B Bis, noveno párrafo del Código Fiscal de la Federación.

IV. No haber incurrido en ejercicios anteriores en alguna de las causales de revocación previstas en las presentes reglas.

V. No haber interpuesto un medio de defensa o cualquier otro procedimiento administrativo o jurisdiccional, promovido en contra de una resolución del Comité, excepto si se desisten de los mismos antes de ingresar la solicitud.

VI. La empresa responsable del proyecto de inversión en la producción, sus socios y el productor responsable que, al momento de registrar su proyecto, tengan dos o más proyectos que no se hayan exhibido en salas cinematográficas, en festivales de cine y/o plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, de video en México en la modalidad de suscripción, renta y/o venta a los que se refiere la regla 1, inciso k), no podrán ser beneficiarios del estímulo fiscal.

Las empresas responsables sólo deberán ingresar al Sistema en línea una solicitud por proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional. En caso de que se ingrese al Sistema en línea más de una solicitud para un mismo proyecto de inversión, las mismas se tendrán por no presentadas.

La empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional firmará mediante su e.firma la manifestación voluntaria y bajo protesta de decir verdad, que los datos y documentos cargados y registrados en el Sistema en línea son lícitos, fidedignos, comprobables, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; y que ha leído y acepta los términos y condiciones señaladas en las presentes reglas, en los lineamientos de operación y en los requisitos generales de las empresas responsables para solicitar los estímulos fiscales publicados en las páginas de Internet de la SC del IMCINE, de la SHCP y del SAT, en el entendido de que su incumplimiento puede implicar la revocación de la autorización del estímulo.

El envío de la solicitud a través del Sistema en línea se formalizará y se tendrá por recibida, únicamente cuando dicha solicitud se encuentre debidamente firmada con la e.firma de la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional. Una vez efectuado el procedimiento anterior, las empresas responsables no podrán, por ningún medio, remitir o subir información adicional del proyecto de inversión y el Sistema en línea generará el acuse de recibo con sello digital, el cual contendrá, entre otros datos, fecha, hora y folio de recepción asignado por el Sistema en línea.

La información y datos que se ingresen al Sistema en línea y que no sean enviados de acuerdo con lo dispuesto en el presente inciso, se tendrán por no presentados.

Para la entrega de materiales requeridos como parte de la solicitud, el domicilio de la Secretaría Técnica del Comité es el ubicado en Palacio Nacional, Edificio 4, Piso 1, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, en días hábiles en un horario de 9.30 a 13.30 horas tiempo del centro.

10. Al cierre de los periodos a los que se refiere la regla 9, la Secretaría Técnica del Comité remitirá al IMCINE las solicitudes de los proyectos de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional recibidas por parte de las empresas responsables a través del Sistema en línea para su análisis y evaluación.

11. El IMCINE, a través del CE, analizará y evaluará los méritos artísticos, culturales y cinematográficos así como la viabilidad de los proyectos de inversión que se presenten, conforme a los Lineamientos de Operación en la Producción o Distribución Cinematográfica Nacional, según sea el caso.

Para tal efecto, el IMCINE remitirá al CE los proyectos de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional a que se refiere la regla 9, a fin de que éste emita su recomendación respecto de los méritos artísticos, culturales y cinematográficos así como la viabilidad de los mismos

Los proyectos de inversión que en el periodo inmediato anterior hayan sido incluidos en el listado de proyectos susceptibles de autorización a que hace referencia la regla 1, inciso m) y no hayan sido beneficiados de la aplicación del estímulo fiscal, podrán enviar nuevamente su solicitud, y el IMCINE tomará en consideración para su evaluación la recomendación emitida en el periodo inmediato anterior por el CE.

La evaluación de los proyectos de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional a la que hace referencia el párrafo anterior tendrá vigencia durante dos periodos subsecuentes: en el periodo en que se emita y el inmediato siguiente.

Los proyectos de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional cuya documentación no se haya presentado completa de conformidad con lo establecido en los Requisitos generales no serán evaluados por el IMCINE.

El IMCINE contará con treinta días hábiles contados a partir de la fecha de envío de las solicitudes por parte de la Secretaría Técnica del Comité, para evaluar los proyectos de inversión. Al término de dicho plazo, el IMCINE deberá remitir las evaluaciones respectivas a la Secretaría Técnica.

La evaluación que elabore el IMCINE sobre el proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional de que se trate deberá precisar si el proyecto de inversión cumple con los méritos artísticos, culturales y cinematográficos, así como la viabilidad necesaria para ser incluido en el listado al que se refiere el inciso m) de la regla 1. Asimismo, el IMCINE señalará el monto al que se refiere el inciso o) de la regla 1.

El Comité tomará conocimiento de lo anterior, de conformidad con los Lineamientos de Operación citados en el primer párrafo de esta regla.

La evaluación emitida por el IMCINE sobre los proyectos de inversión no será vinculante para el Comité.

12. Los proyectos que, de acuerdo con la evaluación de los méritos artísticos, culturales y cinematográficos, así como su viabilidad, sean dictaminados por el IMCINE, de conformidad con la recomendación del CE, serán sometidos a consideración del Comité para que, en su caso, apruebe el listado de proyectos y monto susceptible de autorización a los que hacen referencia los incisos m) y o) de la regla 1, respectivamente, dentro de los dos meses inmediatos posteriores al cierre de cada uno de los periodos a que se refiere la regla 9.

El Comité publicará el listado de los proyectos de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional susceptibles de autorización, en las páginas de Internet de la SC, del IMCINE, de la SHCP y del SAT. Dicha publicación será únicamente informativa, por lo que no constituye una autorización para la obtención del estímulo fiscal.

Los proyectos de inversión que no sean incluidos en el listado publicado en las citadas páginas de Internet se entenderán como proyectos que no reúnen los méritos artísticos, culturales y cinematográficos y que no son viables para ser considerados como proyectos susceptibles de ser autorizados en el periodo en el que fueron registrados.

El Comité, a través de la Secretaría Técnica, notificará a la empresa responsable del proyecto de inversión que corresponda, la evaluación del proyecto de inversión, en un plazo que no excederá de quince días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del listado de proyectos y montos susceptibles de autorización.

13. Los contribuyentes interesados en aportar en alguno de los proyectos contenidos en el listado de los proyectos de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional susceptibles de autorización a que refiere la regla 1 inciso m) deberán realizar su registro a través del Sistema en línea, en dos periodos por ejercicio fiscal de acuerdo con lo siguiente:

I. Primer periodo, comprendido entre las 00.00 horas, tiempo del centro, del 7 de abril hasta las 18.00 horas, tiempo del centro, del 30 de abril.

II. Segundo periodo, comprendido entre las 00.00 horas, tiempo del centro, del 11 de septiembre hasta las 18.00 horas, tiempo del centro, del 4 de octubre.

Una vez publicado el listado de proyectos susceptibles de ser autorizados, los contribuyentes interesados podrán solicitar al IMCINE información sobre los proyectos y/o la presentación del proyecto en video (*pitch*) de los proyectos de su interés, por lo que deberán efectuar su solicitud a los correos electrónicos eficineproduccion@imcine.gob.mx y eficinedistribucion@imcine.gob.mx.

Los contribuyentes interesados en apoyar un proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional, deberán ingresar al Sistema en línea y optar por seleccionar el o los proyectos contenidos en el listado de los proyectos de inversión a que refiere la regla 1 inciso m).

Una vez seleccionado el proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional, deberán llenar el formato de solicitud y adjuntar, en el apartado que corresponda, los documentos digitalizados definidos en las presentes reglas, así como en los Lineamientos de Operación y en los Requisitos generales de los contribuyentes interesados para solicitar el EFICINE que se publiquen en las páginas de Internet de la SC, del IMCINE, de la SHCP y del SAT.

Los contribuyentes interesados deberán cumplir con lo siguiente:

I. Señalar su clave de Registro Federal de Contribuyentes.

II. En el caso de contar con la autorización para el pago a plazos de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, los contribuyentes interesados, manifestarán que no han incurrido en las causales de revocación a que hace referencia el artículo 66-A, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, durante el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se pretende aplicar el estímulo fiscal.

III. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en los términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

IV. No ubicarse en los supuestos a que se refieren los artículos 69-B, cuarto párrafo y 69–B Bis, noveno párrafo del Código Fiscal de la Federación.

V. No haber incurrido en ejercicios anteriores en alguna de las causales de revocación previstas en las presentes reglas.

VI. No haber interpuesto un medio de defensa o cualquier otro procedimiento administrativo o jurisdiccional, promovido en contra de una resolución del Comité, excepto si se desisten de los mismos antes de ingresar la solicitud.

Los contribuyentes interesados firmarán mediante su e.firma la manifestación voluntaria y bajo protesta de decir verdad que los datos y documentos cargados y registrados en el Sistema en línea son lícitos, fidedignos, comprobables, que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; y que han leído y aceptan los términos y condiciones señaladas en las presentes reglas, en los lineamientos de operación y en los requisitos generales de los contribuyentes interesados para solicitar los estímulos fiscales publicados en las páginas de Internet de la SC, del IMCINE, de la SHCP y del SAT, en el entendido de que su incumplimiento puede implicar la revocación de la autorización del estímulo, y en su caso, que no han incurrido en las causales de revocación a que hace referencia el artículo 66-A, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, durante el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se pretende aplicar el estímulo fiscal.

Efectuado lo anterior, se enviará un correo electrónico dirigido a la empresa responsable en el que se le informará sobre los contribuyentes interesados en aportar al proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional y los montos correspondientes.

Previo al cierre del periodo de registro de los contribuyentes interesados a que se refiere esta regla, la empresa responsable deberá ingresar al Sistema en línea para verificar el monto propuesto por el contribuyente interesado y, de estar de acuerdo, deberá suscribir la manifestación voluntaria mediante su e.firma de ser responsable solidario con el o los contribuyentes interesados, respecto de la obligación establecida en la regla 34, primer párrafo.

Una vez recibida la manifestación voluntaria por parte de la empresa responsable en el Sistema en línea, se enviará un correo electrónico a la dirección manifestada en su registro por el contribuyente interesado en el que se le confirmará la aceptación de la empresa responsable del proyecto de inversión correspondiente.

El registro de los contribuyentes interesados a través del Sistema en línea se formalizará y se tendrá por recibido, únicamente, cuando dicha solicitud se encuentre debidamente firmada mediante su e.firma. Una vez efectuado el procedimiento anterior, el Sistema en línea generará el acuse de recibo con sello digital, el cual contendrá, entre otros datos, fecha, hora, nombre del proyecto y folio de recepción asignado por el Sistema en línea.

Una vez concluido el periodo de registro en el Sistema en línea, así como el proceso al que hace referencia el párrafo anterior, los contribuyentes interesados no podrán, por ningún medio, remitir información adicional.

La información y datos que se ingresen al Sistema en línea y que no sean enviados de acuerdo con lo dispuesto en esta regla se tendrán por no presentados.

14. Los documentos digitalizados que se adjunten en el Sistema en línea deberán presentarse en formato PDF. Cada uno de los archivos no podrá exceder los 40 megabytes (MB) y su título deberá ser máximo de 15 caracteres y no deberá contener comas, acentos, ñ, &, o cualquier otro símbolo.

Aquellos documentos digitalizados, mediante los cuales la empresa responsable del proyecto de inversión o el contribuyente aportante establezcan una solicitud o aclaración al Comité, deberán contener la firma autógrafa, y estar acompañados por copia de la identificación oficial de quien suscribe el documento; por lo que, no podrán ser firmados en el formato PDF, mediante la opción “Rellenar o Firmar” u otro similar.

15. El correcto llenado de la solicitud y la debida integración de la documentación que se adjunta a través del Sistema en línea, en términos de lo dispuesto en las reglas 9 y 13 de las presentes reglas, de los lineamientos de operación a que se refiere la regla 13, primer párrafo y de los requisitos generales para solicitar y dar seguimiento a los estímulos fiscales publicados en las páginas de Internet de la SC, del IMCINE, de la SHCP y del SAT, son responsabilidad de la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción y distribución solicitante y del contribuyente interesado. La recepción que se haga en el Sistema en línea de la solicitud y demás documentación, no prejuzga sobre el contenido de ésta ni sobre el cumplimiento de las obligaciones de los solicitantes, ni constituye una evaluación y/o aceptación para la obtención del estímulo fiscal.

III.2. Del proceso de evaluación de las solicitudes

16. De acuerdo con la cantidad de proyectos presentados en cada período se formarán grupos que evalúen un determinado número de proyectos, conforme a lo definido en los Lineamientos de Operación de los proyectos de inversión de producción o distribución, según sea el caso.

Los integrantes del CE no deberán tener conflicto de interés, ni ser partes relacionadas, en los proyectos de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional que evalúen en el período.

Para efectos del párrafo anterior, el IMCINE verificará que los consejeros no sean asignados a grupos que evalúen proyectos en los cuales exista dicho conflicto de interés. Adicionalmente, los consejeros deberán presentar ante el IMCINE una manifestación bajo protesta de decir verdad en la que señalen que no son partes relacionadas de los proyectos que evaluarán. En caso de identificarse conflicto de interés entre consejeros y las ERPI, no podrán emitir opinión en el período de que se trate, ni participar en los CE en periodos subsecuentes.

17. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 189, primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, al cierre de los periodos de registro de los contribuyentes interesados a que se refiere la regla 13, el Comité, a través de la Secretaría Técnica, remitirá al SAT la información relativa a las empresas responsables de los proyectos de inversión que cumplieron con la evaluación técnica y los contribuyentes interesados para que dicho Órgano Desconcentrado en el ámbito de sus atribuciones y competencias, proporcione al Comité la información y documentación del impuesto sobre la renta declarado por los contribuyentes interesados, en las declaraciones anuales correspondientes al ejercicio inmediato anterior a su solicitud; así como la información relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales de las empresas responsables de los proyectos susceptibles de autorización, conforme los plazos siguientes:

a) Primer periodo: a más tardar el quinto día hábil de mayo del ejercicio que corresponda.

b) Segundo periodo: a más tardar el quinto día hábil posterior al cierre del periodo de registro de contribuyentes interesados.

El SAT contará con quince días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud por parte de la Secretaría Técnica, para remitir al Comité la información a que se refiere el primer párrafo de esta regla.

18. Las solicitudes efectuadas por las empresas responsables y por los contribuyentes interesados serán sometidas a consideración del Comité para que, en su caso, sean autorizadas a más tardar el día 15 de junio de cada ejercicio, en el caso del primer periodo; y el 15 de noviembre de cada ejercicio en el caso del segundo periodo, de acuerdo con lo siguiente:

I. El Comité autorizará la aplicación del estímulo fiscal considerando la evaluación sobre los méritos artísticos, culturales y cinematográficos y la viabilidad de los proyectos de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional elaborada por el IMCINE y la evaluación del cumplimiento de obligaciones fiscales de las empresas responsables y de los contribuyentes interesados, realizada por la SHCP con la información proporcionada por el SAT.

II. Si durante el procedimiento para el otorgamiento del estímulo fiscal, el Comité, con base en la evaluación técnica y/o fiscal, determina hacer ajustes al monto solicitado para la realización del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional, el proyecto podrá ser autorizado siempre que el ajuste no implique una disminución igual o mayor al 50% del costo total del proyecto de inversión.

III. En el caso de que los proyectos de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional, de acuerdo con la evaluación a que se refiere la fracción I de esta regla, tengan los mismos méritos artísticos, culturales y cinematográficos y sean viables, según sea el caso, se tomará en cuenta el orden en el que se haya formalizado el envío de las solicitudes, de conformidad con la regla 13.

La empresa responsable del proyecto de inversión en la producción cinematográfica nacional deberá considerar que la fecha estimada para la terminación de la obra cinematográfica en la categoría de ficción no deberá exceder de dos años, en la categoría de documental de tres años y en la categoría de animación de cinco años posteriores al ejercicio fiscal en que fueron autorizados. Asimismo, la exhibición de los proyectos en cualquier categoría no deberá exceder de dos años contados a partir de la fecha de terminación de la obra cinematográfica nacional.

En el caso de los proyectos de inversión en la distribución cinematográfica nacional, la empresa responsable del proyecto de inversión deberá considerar que la conclusión del proyecto de inversión no deberá exceder de un año posterior al ejercicio fiscal en que fue autorizado.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá como conclusión del proyecto la última fecha de exhibición de éste, con independencia de las demás obligaciones que se deban cumplir.

En caso de que un proyecto de inversión solicite la aplicación del estímulo fiscal para la distribución cinematográfica nacional, el cual previamente haya obtenido la autorización del estímulo fiscal para la producción cinematográfica y se encuentre en el último año para su exhibición en los términos a los que se refiere la regla 1, inciso k), éste podrá ser registrado únicamente cuando su fecha de exhibición coincida con la fecha autorizada por el Comité para el proyecto de inversión en la producción cinematográfica nacional.

Si durante el procedimiento del otorgamiento del estímulo fiscal, la autoridad competente determina que la información y/o documentación presentada por la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional o por los contribuyentes interesados respecto del estímulo fiscal, es falsa y/o no coincide con sus registros, bases de datos, aplicativos, archivos o cualquier otro medio de concentración de información o documentación, el Comité acordará que la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional o el contribuyente interesado, según sea el caso, no serán sujetos del estímulo fiscal en el ejercicio en el que se compruebe la falsedad de los documentos o se tenga conocimiento de que no coincide con los registros, bases de datos, aplicativos, archivos o cualquier otro medio de concentración de información o documentación de la autoridad competente, ni en ejercicios subsecuentes.

Cuando la falsedad o la falta de coincidencia de los documentos y/o información a que se refiere el párrafo anterior son conocidos por el Comité una vez que se haya otorgado el estímulo fiscal, se iniciará el procedimiento de revocación del estímulo fiscal conforme a las presentes reglas. Con independencia de lo anterior, la Secretaría Técnica dará vista a la autoridad competente.

Para efectos del artículo 189, quinto párrafo, fracción II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuando exista remanente del monto a distribuir en el primer periodo, se podrá considerar dentro del monto a distribuir en el segundo periodo.

III.3 De la autorización de los proyectos

19. El Comité, a través de la Secretaría Técnica, publicará en las páginas de Internet de la SC, del IMCINE, de la SHCP y del SAT, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de celebración de la Sesión, los proyectos de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional autorizados, las empresas responsables en la producción o distribución cinematográfica nacional, los contribuyentes aportantes y los montos de los estímulos fiscales otorgados. Los proyectos de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional y contribuyentes interesados que no sean publicados en las citadas páginas de Internet se entenderán como no autorizados para la aplicación del estímulo fiscal.

Asimismo, notificará a los contribuyentes aportantes y a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional que corresponda, la autorización del estímulo fiscal emitida por el Comité, en un plazo que no excederá de quince días hábiles contados a partir de publicación a que se refiere el párrafo anterior.

La Secretaría Técnica dará a conocer al contribuyente interesado y a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional las razones por las cuales el Comité no autorizó la aplicación del estímulo fiscal a los proyectos de inversión de que se trate. Dicha resolución se notificará a la empresa responsable y a los contribuyentes interesados a través del Sistema en línea.

20. La Secretaría Técnica realizará las notificaciones a que se refieren las presentes reglas, a través del Sistema en línea. Para dichos efectos, las empresas responsables, los contribuyentes aportantes y los contribuyentes interesados tendrán asignado un apartado de consulta de notificaciones, dentro del Sistema en línea, al cual podrán acceder mediante su e.firma y con el usuario y contraseña que hayan previamente registrado para acceder a dicho Sistema.

Cuando se realice el envío de las solicitudes en el Sistema en línea, a que refieren las reglas 9 y 13, la Secretaría Técnica enviará por única ocasión, a las direcciones de correo electrónico de los contribuyentes interesados y de la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional, un correo electrónico de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de las direcciones de correo electrónico de los contribuyentes interesados y de la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional.

Los contribuyentes interesados y la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional, deberán manifestar por la misma vía, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción del correo a que se refiere el párrafo anterior, que aceptan recibir todas las notificaciones y comunicaciones relativas al estímulo fiscal por medio de la dirección de correo electrónico proporcionada al momento de su registro en el Sistema en línea.

En el caso de que los contribuyentes interesados o la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional no realicen la manifestación a que se refiere el párrafo anterior dentro del plazo señalado, se entenderá que aceptan recibir las notificaciones y comunicaciones relativas al estímulo fiscal en la dirección electrónica proporcionada al momento de su registro en el Sistema en línea.

El usuario y contraseña serán personales, intransferibles y de uso confidencial, por lo que los contribuyentes interesados y la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional serán responsables del uso que se dé a los mismos incluyendo la apertura del apartado de notificaciones.

Los contribuyentes interesados y la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional que tengan asignado un apartado de consulta de notificaciones, deberán revisarlo dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que reciban un correo electrónico de la Secretaría Técnica enviado a la dirección de correo electrónico que hayan proporcionado al momento de ingresar la solicitud de estímulo fiscal a través del Sistema en línea, en el cual se les informará que tienen una notificación en el apartado de notificaciones correspondiente.

En caso de que los contribuyentes interesados y la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional no abran el apartado de consulta de notificaciones en el plazo señalado, la notificación electrónica se tendrá por realizada al cuarto día hábil, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que le fue enviado el referido correo electrónico.

Las notificaciones a que se refiere esta regla, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo electrónico en el que conste la fecha y hora en que los contribuyentes interesados y la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional hayan ingresado al Sistema en línea de, apartado de consulta de notificaciones..

IV. De las aportaciones y obligaciones de los contribuyentes aportantes y las empresas responsables del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional

21. El derecho para aplicar el estímulo fiscal es personal del contribuyente aportante al que se le otorgue y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión, escisión o cualquier otro acto jurídico. La empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional beneficiada con el estímulo fiscal es la única obligada a cumplir lo establecido en las disposiciones aplicables para su terminación y exhibición, por lo que ninguna otra empresa podrá solicitar estímulo fiscal para el mismo proyecto de inversión. El productor responsable del proyecto no podrá ser sustituido y mantendrá ese carácter hasta que se haya cumplido con la exhibición.

22. Con anterioridad a la fecha de la aportación realizada al proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional de que se trate por el contribuyente aportante, éste o sus partes relacionadas no podrán ser partes relacionadas de la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o en la distribución ni de las partes relacionadas de ésta.

23. El contribuyente aportante o sus partes relacionadas no podrán prestar servicios personales a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional ni a las partes relacionadas de ésta, durante la realización del proyecto de inversión de que se trate.

24. La empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional o sus partes relacionadas no podrán prestar servicios personales al contribuyente aportante ni a las partes relacionadas de éste durante la realización del proyecto de inversión de que se trate. El estímulo fiscal no podrá ser utilizado para cubrir el pago de honorarios, compensaciones, sueldos y/o salarios de personas físicas que, al mismo tiempo, tengan la calidad de empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional, con independencia de que preste sus servicios al proyecto de inversión.

25. La documentación entregada al Comité para el otorgamiento y seguimiento del estímulo fiscal de que se trate, así como los documentos que el citado Comité dirija a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional, a los contribuyentes aportantes, formarán parte de su contabilidad y se considerará como información confidencial o reservada conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Código Fiscal de la Federación y sus respectivos reglamentos.

26. Las empresas responsables del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la publicación a que hace referencia el primer párrafo de la regla 19, deberán informar al Comité los datos de la cuenta bancaria que será utilizada exclusivamente para el depósito y ejercicio de los recursos obtenidos del estímulo fiscal autorizado para realizar el proyecto de inversión de que se trate, la cual deberá estar a nombre de la empresa responsable. Los contribuyentes aportantes

deberán realizar sus aportaciones a más tardar el último día del ejercicio fiscal en el que fueron autorizados, desde una cuenta bancaria a su nombre, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria a que se refiere el párrafo anterior. La empresa responsable del proyecto de inversión de que se trate deberá iniciar la aplicación de los recursos del estímulo fiscal a más tardar dentro de los 20 días hábiles siguientes a la transferencia de recursos por parte de los contribuyentes aportantes a que hace referencia el párrafo anterior. La fecha de inicio de aplicación del estímulo deberá ser informada por la empresa responsable del proyecto de inversión en el primer informe semestral al que hace referencia el inciso b) de la regla 27 para el caso de los proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional y el inciso b) de la regla 28 para el caso de los proyectos de inversión en la distribución cinematográfica nacional, según corresponda.

27. La empresa responsable del proyecto de inversión en la producción cinematográfica nacional que haya recibido aportaciones del contribuyente aportante deberá presentar a la Secretaría Técnica del Comité, a través del Sistema en línea y firmar con su e.firma, lo siguiente:

a) Copia del comprobante de la transferencia que emita la institución financiera de que se trate por la aportación realizada del contribuyente aportante a la empresa responsable del proyecto de inversión, el cual debe cumplir con lo señalado en la regla 26, y deberá presentarse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la aportación correspondiente. La fecha del comprobante de la transferencia deberá corresponder al ejercicio en el que se obtenga la autorización para la aplicación del estímulo fiscal.

b) Informes semestrales de los avances del proyecto de inversión, los cuales se presentarán dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada ejercicio fiscal y hasta obtener la primera copia final.

c) Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de terminación de la producción cinematográfica nacional, aviso en escrito libre en el que se informe:

i. La fecha de terminación de la película cinematográfica.

ii. El formato definitivo de la primera copia final, el cual deberá ser en 35 mm o su equivalente digital profesional o en cualquier formato o medio aplicable, con características iguales o superiores.

iii. El laboratorio o lugar de resguardo del negativo correspondiente o su equivalente digital profesional. iv. El título de la película cinematográfica correspondiente.

Con el aviso a que se refiere este inciso se deberá remitir conjuntamente una ficha técnica de la producción cinematográfica nacional conforme a las características que para tal efecto se establezcan en los lineamientos de operación que contenga la información relativa al guion, la producción, la empresa responsable del proyecto de inversión, la dirección, la fotografía, la edición, el diseño de sonido, la musicalización, la dirección de arte, las empresas productoras, el reparto de personajes principales y el costo definitivo de la misma.

Al concluir el proyecto de inversión en la producción cinematográfica nacional, la empresa responsable deberá contar con su copia final para la exhibición y atender lo relativo a la preservación de la obra cinematográfica, de conformidad con los formatos y requerimientos que para tal efecto se establezcan en los lineamientos de operación correspondientes.

d) Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de la exhibición de la película en salas cinematográficas y/o festivales de cine y/o plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, de video en México en la modalidad de suscripción, renta y/o venta a los que se refiere la regla 1, inciso k) de las presentes reglas, aviso en escrito libre en el que se informe:

i. La fecha de estreno;

ii. El título definitivo de la película cinematográfica correspondiente;

iii. Para el caso de proyectos exhibidos en salas cinematográficas: los resultados en taquilla obtenidos durante el primer mes a partir de su exhibición respecto al número de espectadores, número de proyecciones y, de ser el caso, las sedes del país donde haya sido exhibida la película, así como el monto recaudado;

iv. Para el caso de proyectos exhibidos en plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, de video en México en la modalidad de suscripción, renta y/o venta: número de visionados y regalías; y

v. Participaciones en festivales, nominaciones a premios y los premios obtenidos.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta regla dentro de los plazos señalados, implica la actualización de la causal de revocación establecida en la regla 33, inciso e) de las presentes reglas generales.

28. La empresa responsable del proyecto de inversión en la distribución cinematográfica nacional que haya recibido aportaciones del contribuyente aportante deberá presentar a la Secretaría Técnica del Comité, a través del Sistema en línea y firmar con su e.firma, lo siguiente:

a) Copia del comprobante de la transferencia que emita la institución financiera de que se trate por la aportación realizada del contribuyente aportante a la empresa responsable del proyecto de inversión, el cual debe cumplir con lo señalado en la regla 26 y deberá presentarse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la aportación correspondiente. La fecha del comprobante de la transferencia deberá corresponder al ejercicio en el que se obtenga la autorización para la aplicación del estímulo fiscal.

b) Informes semestrales de los avances del proyecto de inversión en la distribución cinematográfica nacional, los cuales se presentarán dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada ejercicio fiscal y hasta la fecha de conclusión del proyecto de distribución.

c) Informe final: se presentará dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha de la conclusión del proyecto de distribución. Dicho informe deberá contener lo señalado en los lineamientos de operación. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta regla dentro de los plazos señalados, implica la actualización de la causal de revocación establecida en la regla 33, inciso e) de las presentes reglas generales.

29. El IMCINE presentará un informe al Comité, a más tardar en el mes de marzo de cada año, sobre los beneficios asociados al estímulo fiscal a la producción y distribución cinematográfica nacional, correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior, que contenga: películas exhibidas y distribuidas, resultados en taquilla, número de asistentes con o sin boleto pagado, los premios y reconocimientos obtenidos por éstas y número de visionados y regalías, para el caso de que la exhibición se haya realizado a través de proyectos exhibidos en plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, de video en México.

30. Los contribuyentes aportantes beneficiarios del estímulo fiscal, a través de las empresas responsables del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional, a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha de terminación de la producción o distribución cinematográfica nacional, deberán presentar a la Secretaría Técnica del Comité, a través del Sistema en línea, un informe formulado por contador público registrado ante el SAT de conformidad con el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación en relación con el 52 de su Reglamento, a través del cual emita opinión y certifique que el monto de los recursos del estímulo fiscal autorizado al contribuyente aportante fue exclusivamente aplicado en cada uno de los conceptos de gastos erogados para la realización del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional, y que la fecha de emisión de los comprobantes fiscales digitales por Internet sea posterior a la fecha de transferencia de los recursos obtenidos por el estímulo fiscal por parte de su (s) contribuyente (s) aportante (s), de conformidad con la legislación fiscal aplicable y las normas de auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del contador público.

Para la emisión del informe el contador público deberá verificar que se cuenta con los comprobantes fiscales digitales por Internet o comprobantes fiscales emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, que amparen los gastos erogados, haciendo dicha mención en el cuerpo del informe que formule, tales comprobantes deberán cumplir con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación o, en su caso, la regla 2.7.1.14. de la Resolución Miscelánea Fiscal del ejercicio que corresponda, o aquélla que la sustituya, respectivamente.

El informe, deberá contener el número de registro ante el SAT del contador público que lo emite y, en su caso, el nombre del despacho al que pertenece.

Al momento de emitir el informe, el contador público, no deberá encontrarse amonestado o suspendido por el SAT ni cancelado su registro por dicha autoridad.

Adjunto al informe a que se refiere esta regla, se debe presentar un desglose de las fuentes de financiamiento y de los gastos del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional, debiendo requisitar en forma completa y analítica el formato en Excel denominado “Desglose de ingresos y gastos del proyecto de inversión”, disponible en las páginas de Internet de la SC, del IMCINE, de la SHCP y del SAT, y enviarse a través del Sistema en línea.

En caso de que el contador público determine que existen gastos recurrentes que no se encuentren en los conceptos de la relación “Desglose de ingresos y gastos del proyecto de inversión”, y que pueden atribuirse a conceptos específicos, podrá incluir hasta cinco conceptos nuevos. Si en la relación antes mencionada, existe un concepto denominado “otros gastos” en el cual se incluyan gastos que no se pueden clasificar en algún concepto de los contenidos en dicha relación, éste no podrá exceder de un 10% del monto total de las erogaciones.

Los gastos relacionados con contingencia o de la misma naturaleza, cualquiera que sea su denominación, deberán estar desglosados e identificados por el tipo de contingencia que cubran. En caso de no haberse presentado dicha contingencia se deberá informar los conceptos de erogaciones del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional en que fueron aplicados.

Las modificaciones al esquema financiero y/o presupuesto en coproducciones internacionales, deberán respetar los porcentajes establecidos en el inciso u), regla 1, de las presentes Reglas.

31. Cualquier modificación a los proyectos de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional, relacionada con aspectos técnicos, tales como ruta crítica, director, presupuesto, esquema financiero y, en su caso, distribuidor, posterior a la autorización del estímulo fiscal, deberá informarse mediante el Sistema en línea por la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional para su autorización. Los miembros del Comité evaluarán dichas solicitudes en el ámbito de sus atribuciones y, en su caso, emitirán la recomendación correspondiente.

Sólo se podrá autorizar el cambio del distribuidor cuando éste sea una persona distinta a la empresa responsable del proyecto de inversión en la distribución cinematográfica nacional. El Comité, en su siguiente sesión, analizará y evaluará la modificación solicitada y notificará a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional en los términos de la regla 20 de las presentes reglas, si la modificación solicitada es procedente o no.

La empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional sólo podrá presentar una nueva solicitud para la aplicación del estímulo fiscal para el mismo proyecto de inversión, cuando acredite y justifique ante el Comité que existe un incremento en el costo previamente autorizado, y que dicho incremento derive de actos o hechos ajenos a la empresa responsable del proyecto de inversión o bien, sea por razones artísticas o cinematográficas.

32. El contribuyente aportante, a través de la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional, deberá informar al Comité cualquier modificación a la declaración anual considerada en su solicitud para la aplicación del estímulo que realice con posterioridad a su autorización, misma que deberá subir al Sistema en línea. El Comité en su siguiente sesión analizará y evaluará la información y notificará a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional, en los términos de la regla 20 de las presentes reglas, lo que resulte procedente.

V. De las causales y del procedimiento de revocación de la autorización para la aplicación del estímulo fiscal

33. La autorización para la aplicación de los estímulos fiscales será revocada por el Comité cuando:

a) La película que resulte del proyecto de inversión en la producción cinematográfica nacional no se exhiba en salas cinematográficas, festivales de cine y/o plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, de video en México en la modalidad de suscripción, renta y/o venta en un plazo de dos años contados a partir de la fecha estimada para su terminación, conforme a lo previsto en el segundo párrafo de la regla 18, salvo por causas no imputables a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción cinematográfica nacional. En su caso, ésta deberá probar dichas causas ante el Comité dentro de los quince días hábiles siguientes al término del plazo mencionado.

b) La empresa distribuidora que no cumpla con la exhibición en circuitos comerciales, culturales o mixtos de la o las películas cinematográficas nacionales en los términos establecidos en los lineamientos de operación en la distribución, conforme a lo previsto en el tercer párrafo de la regla 18, salvo por causas no imputables a la empresa responsable del proyecto de inversión en la distribución cinematográfica nacional. En su caso, ésta deberá probar dichas causas ante el Comité dentro de los quince días hábiles siguientes al término del plazo mencionado.

c) Se haya determinado por parte de la autoridad competente, que la información y/o documentación proporcionada al Comité por los contribuyentes aportantes o por la empresa responsable del proyecto de inversión de que se trate, es falsa o no coincide con sus registros, bases de datos, aplicativos, archivos o cualquier otro medio de concentración de información o documentación.

d) El contribuyente aportante o la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional incurran en delitos fiscales, independientemente de las sanciones que procedan, por las cuales hubiera resolución firme.

e) Se incumpla con lo previsto en alguna de las reglas.

La Secretaría Técnica del Comité notificará al contribuyente aportante y a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o en la distribución, la revocación que determine el Comité, en términos de la regla 20 de las presentes reglas.

34. En caso de revocación de la autorización para la aplicación del estímulo fiscal de que se trate, el contribuyente aportante deberá pagar, dentro del mes siguiente a la fecha de notificación de la revocación, el impuesto sobre la renta que hubiera resultado de no aplicarse el estímulo fiscal. El impuesto que resulte se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se presentó la declaración en la que aplicó el estímulo fiscal hasta el mes en el que se efectúe el pago correspondiente, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. Además, el contribuyente aportante deberá cubrir los recargos por el mismo periodo de conformidad con el artículo 21 del Código citado.

El contribuyente aportante al que le haya sido revocada la autorización para la aplicación del estímulo fiscal de que se trate, no podrá ser sujeto del estímulo fiscal en ejercicios subsecuentes. La empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional respecto del cual se haya revocado la autorización para la aplicación del estímulo fiscal de que se trate en términos de las presentes reglas, no podrá ser considerada como responsable de un proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional en ejercicios subsecuentes.

35. Para los efectos de lo dispuesto en la regla 33, el Comité, el contribuyente aportante y la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional, estarán a lo siguiente:

a) El Comité emitirá un acuerdo a través del cual señale los hechos o circunstancias por los que procede la revocación del estímulo fiscal de que se trate.

b) El contenido del acuerdo a que se refiere el inciso anterior se notificará, en términos de la regla 20 de las presentes reglas, por la Secretaría Técnica del Comité al contribuyente aportante y a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional.

c) El contribuyente aportante y la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional contarán con un plazo de veinte días hábiles contados a partir de aquél en que se notifique el acuerdo a que se refiere el inciso a) anterior para presentar mediante el Sistema en línea, en su caso, la documentación que consideren que desvirtúa los hechos o circunstancias asentados en el mismo.

d) Cuando el contribuyente aportante y la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional presenten la documentación que desvirtúe los hechos o circunstancias asentados en el acuerdo a que se refiere el inciso a) anterior, dentro del plazo a que se refiere el inciso c) de esta regla, el Comité emitirá, en su caso, un acuerdo pronunciándose respecto del cumplimiento del contribuyente aportante y de la empresa responsable del proyecto de inversión de que se trate.

e) Cuando el contribuyente aportante y la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional no desvirtúen los hechos o circunstancias asentados en el acuerdo a que se refiere el inciso a) anterior, dentro del plazo a que se refiere el inciso c) de esta regla, el Comité emitirá un acuerdo pronunciándose respecto de la procedencia de revocación del estímulo, debiendo proceder conforme a la regla 34.

f) Una vez efectuado el pago del impuesto sobre la renta en términos de la regla 34, el contribuyente aportante y la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional deberán presentar ante la Secretaría Técnica del Comité, la documentación comprobatoria del pago correspondiente en un plazo no mayor a treinta días naturales.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga el Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2020.

Tercero. Para efectos del cumplimento de las obligaciones establecidas en el Acuerdo que se abroga mediante el presente instrumento, los contribuyentes aportantes y las empresas responsables de los proyectos de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional previamente autorizados a la fecha de la entrada en vigor de este Acuerdo, quedarán sujetos a las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional contenidas en el presente Acuerdo.

Atentamente,

Ciudad de México, a 27 de diciembre de 2023.- La Representante Titular del Instituto Mexicano de Cinematografía, **María Luisa Gabriela Silvia Novaro Peñaloza**.- Rúbrica.- La Representante Suplente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Karina Ramírez Arras**.- Rúbrica.- La Representante Titular de la Secretaría de Cultura, **Marina Núñez Bespalova**.- Rúbrica.- La Representante Titular del Servicio de Administración Tributaria, **Irene Salomo Rojas**.- Rúbrica.